



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 946 -ANA-AAA.JZ-V.

Piura; 22 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con CUT 27413-2020, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial tramitado ante la Administración Local de Chira, organizado por el señor Rafael Fernando Wong Lam representante legal de la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14° Ley N° 29338 de la ley de Recursos Hídricos, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce su función a nivel nacional a través sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y Normas dictadas por el Concejo Directivo y jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 212° de la ley de los Recursos Hídricos sobre la Autorización para realizar estudios y ejecución de obras, señala que; 212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. 212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los órganos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, con solicitud S/N, de fecha 12 de febrero del 2020 el señor Rafael F. Wong Lam en representación de la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados, solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial en la quebrada Venados;

Que, con Notificación N° 040-2020-ANA-AAA.JZ-V-ALA.CH, de fecha 25 de febrero del presente año esta Administración Local del Agua Chira, notifica al recurrente para hacer de su conocimiento que deberá subsanar las observaciones descritas en la presente notificación así mismo se hace de su conocimiento la existencia de un expediente que obra en esta dependencia sobre Permiso de Uso de Agua de Retorno Drenaje o Filtraciones, en la cual se detalla algunos aspectos relevantes:

- a) Certificado de búsqueda catastral con fecha 20 de marzo del 2019 emitido por la SUNARP en la cual después de la evaluación técnica, en el numeral 1.2. determina que el predio en mención no se encuentra incorporado en el Registro de Predios de ORS y tampoco obra en el inventario de la BGR (Base Grafica Registral) de la ORS (Oficina Registral de Piura), en consecuencia, contrastado con BGR de la ORS, se sitúa en el distrito de



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 946 -ANA-AAA.JZ-V.

Lancones en el ámbito del predio registrado en la Partida Electrónica N° 04008184 Sullana un área de 3 425 749,4471 m², el resto de área de 54 107,6429 m² en un sector sin antecedentes gráficos registrales. Así mismo menciona que la asociación presentante NO registra propiedad en la ORS de la SUNARP,

- b) Registro de la Propiedad Inmueble – Partida Electrónica N° 04005184 predio inscrito en la SUNARP a nombre del Proyecto Especial Chira Piura,
- c) Con, INFORME N° 001-2019-G.R. P-420010-420640-DBOF la Agencia Agraria Chira, en una de sus conclusiones, indica que, acuerdo a la búsqueda catastral emitido por la Zona Registral N° 1 Sede Piura del solicitante se encuentra dentro del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04008184-ORS, de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura Sector de Solana Baja del distrito de Lancones,
- d) Con, Oficio N° 160/2019-G.R.P-PECHP-406000 el Proyecto Especial Chira Piura señala textualmente: que el área de terreno pretendida en propiedad por la Asociación de Agricultores y Ganaderos VENADOS, se superpone con el área intangible del reservorio Poechos de 24 712, 91 ha que es propiedad del Proyecto Chira Piura, además se superpone con el centro poblado caserío Venados,
- e) Con Resolución Administrativa N° 080-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH de fecha 07 de junio del 2019 esta Administración Local del Agua Chira resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Permiso de Uso de Agua de Retorno o Filtraciones, presentado por el señor Rafael Fernando Wong Lam en representación de la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados, cuya fuente de agua pretendida es la quebrada Venados; por las razones expuestas en su parte considerativa.

Que, la Notificación N° 040-2020-ANA-AAA.JZ-V-ALA.CH fue recepcionado por el señor Santos Máximo Jiménez de La Cruz el día 25 de febrero del 2020 (cuenta con poder especial de representación con fecha marzo del 2019 refrendado por el abogado – notario Juan Manuel Quiroga León), en forma voluntaria detallándose en la misma que debe aclarar o sustentar la situación actual de la asociación de Agricultores y Ganaderos Venados referido al predio que conducen, además deberá presentar el poder de vigencia actualizado inscrito en la SUNARP, para lo cual se le dio un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, caso contrario se resolverá con los documentos que obran en esta dependencia, acto que no ha cumplido hasta la fecha. Cabe precisar que el plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones venció el 04 de marzo del 2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2020-ANA-AAAJZ-ALA.CH-AT/AYM, se concluye que, revisado y analizado los antecedentes, se ha podido determinar que el recurrente no ha cumplido con presentar en el tiempo establecido de cinco (05) días hábiles, subsanar las observaciones hechas a su expediente administrativo por lo que **CORRESPONDE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** del petitorio realizado por el Sr.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 946 -ANA-AAA.JZ-V.

Rafael Fernando Wong Lam, en representación de la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados sobre su solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial, ubicado en el distrito de Lancones, provincia Sullana y departamento Piura;;

Que, estando a lo opinado por el Informe técnico antecedido y el visto de la Administración Local de Agua Chira, por las consideraciones precedentes, así como el enunciado de las normas respectivas y de acuerdo a la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentado por el Sr. Rafael Fernando Wong Lam en representación de la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo, solicitado por la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTICULO 3°.-Notificar la presente resolución a la Asociación de Agricultores y Ganaderos Venados y remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Administración Local del Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR